



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-0012700
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JESUS DAVID PEÑA MOVILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 25 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, por medio de Apoderado Judicial contra, JESUS DAVID PEÑA MOVILLA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar; -Pagare 359919698, DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L., (\$19.723.613,00) ml., por concepto de capital, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.- Pagare 72269099, VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L., (\$23.994.762,00) ml., por concepto de capital, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agosto Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JESU DAVID PEÑA MOVILLA, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 026

Hoy: febrero 28 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO